



Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO (APTO.)
DEMANDANTE: FABIOLA OLARTE MURILLO
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ

Visto informe de la Secretaría y frente a lo peticionado por la demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del CGP., el Despacho

RESUELVE:

1).- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía en favor de la señora **FABIOLA OLARTE MURILLO** en contra de **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** para que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancele a la primera las siguientes sumas:

1-1.- \$3'180.000.00 como saldo pendiente de pagar, representados en **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** causados por el apartamento cedido en tal calidad, ubicado en el predio El Reposo de la vereda las Cajas de este Municipio, durante los meses de abril de 2021 hasta febrero de 2022, por valor mensual de \$300.000.00 mensuales.

1-2.- Por los intereses de mora causados desde su exigibilidad sobre la anterior pretensión, esto es, a partir del mes de abril de 2021 inclusive, hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera.

1-3.- \$90.000.00 representados en los Gastos y Costas del Proceso de Restitución de Inmueble Arremedado, cuyas copias aparecen vistas a folios 6 y 7 del presente cuaderno, en favor de la señora **FABIOLA OLARTE MURILLO** en contra de **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ**

1-4.- Por los intereses de mora causados desde su exigibilidad sobre la anterior pretensión, esto es, a partir del mes de diciembre del año 2.020 inclusive, hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera,

1-5.- \$137.329.00 representados en pago de facturas de servicios públicos (Acueducto y energía) dejados de cancelar por el demandado **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** causados por el apartamento cedido en arriendo, ubicado en el predio El Reposo de la vereda las Cajas de este Municipio y cancelados por la señora **FABIOLA OLARTE MURILLO**

42

1-4.- Por los intereses de mora causados desde su exigibilidad sobre la anterior pretensión, esto es, a partir del mes de diciembre del año 2.020 inclusive, hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera.

2).- - NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado a **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** en anotación de estado conforme lo preceptúa el artículo 306 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

